



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
DIOCESANA DE ENSEÑANZA  
'VICTORIA DÍEZ'  
DE SEVILLA**



**INDICE:**

	Página
Preámbulo	
TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.	
CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y NATURALEZA	
Artículo 1.- Denominación y fines	6
Artículo 2.- Domicilio y ámbito	6
Artículo 3.- Naturaleza jurídica	6
CAPÍTULO II.- DERECHO APLICABLE	
Artículo 4.- Normas de aplicación	7
CAPÍTULO III.- FINES, OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN	
Artículo 5.- Fines de la Fundación	7
Artículo 6.- Objetivos de la Fundación	8
Artículo 7.- Beneficiarios	9
Artículo 8.- Ideario Católico	9
TÍTULO I. - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
Artículo 9.- Órganos de gobierno	10
CAPÍTULO I. DEL PATRONATO	
Artículo 10.- El Patronato	10
Artículo 11.- Composición del Patronato	10
Artículo 12.- Nombramiento y régimen de sustituciones de los vocales del Patronato.	10
Artículo 13.- Funciones del Patronato	11
Artículo 14.- Obligaciones y funciones de los patronos	12
Artículo 15.- Citación y reuniones del Patronato	12
Artículo 16.- Quórum y decisiones	13
CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN PERMANENTE	
Artículo 17.- Naturaleza	14
Artículo 18.- Composición	14
Artículo 19.- Facultades de la Comisión Permanente	14
FUNDACION DIOCESANA DE ENSEÑANZA 'VICTORIA DIEZ' DE SEVILLA	2



Artículo 20.- Citación y toma de decisiones de la Comisión Permanente	15
<b>CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE</b>	
Artículo 21.- El Presidente	15
Artículo 22.- Funciones del Presidente	16
Artículo 23.- El Vicepresidente	17
<b>TITULO II. ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA FUNDACIÓN</b>	
Artículo 24.- Órganos técnicos	17
Artículo 25.- El Gerente	18
Artículo 26.- Funciones del Gerente	18
Artículo 27.- Dirección espiritual	19
Artículo 28.- Comisión de directores	19
<b>TITULO III. - DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN</b>	
<b>CAPITULO I. - DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL</b>	
Artículo 29.- El patrimonio fundacional	20
<b>CAPITULO II.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	
Artículo 30.- El régimen económico	20
<b>CAPITULO III. - DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	
Artículo 31.- Enajenación, gravamen y adquisición de bienes	21
<b>TITULO IV DE LA DISOLUCIÓN O FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN</b>	
Artículo 32.- Disolución o fusión de la Fundación	22
Artículo 33.- Liquidación de la Fundación	22



## PREÁMBULO

Por Decreto del Excmo. y Rvdmo. Arzobispo de Sevilla, de fecha 29 de junio de 1995, fue constituida la FUNDACION DE ESCUELAS PARROQUIALES teniendo como finalidad la formación y educación cristiana permanente de la infancia, juventud y la promoción y divulgación de los valores cristianos entre los miembros de las distintas comunidades educativas de sus Centros docentes.

A lo largo de veinte años de andadura, se han producido importantes cambios, tanto en el ámbito legislativo como en la propia sociedad, y la nueva situación que afecta directamente a la educación católica no está exenta de dificultades.



El objetivo general y urgente de la Iglesia hoy, que es el de una comunidad misionera que se vuelca en la evangelización, está pidiendo clamorosamente una revisión del funcionamiento de los colegios católicos. El documento de la Congregación para la Educación Católica, La escuela católica en los umbrales del tercer milenio (28 de diciembre de 1997) y de la Conferencia Episcopal Española, La escuela católica. Oferta de la Iglesia en España para la educación en el siglo XXI (abril de 2007) y Orientaciones pastorales para la coordinación de la familia, la parroquia y la escuela en la transmisión de la fe (25 de febrero de 2013), nos ofrecen una valiosa orientación. Hoy, en España, la presencia de la Iglesia en el mundo de la enseñanza se justifica más como una actividad evangelizadora que como una obra de misericordia, que en épocas pasadas buscaba extender la enseñanza a la población más pobre.

Por tanto, los colegios de la Iglesia tienen que entrar vigorosamente en el movimiento de evangelización. Para un educador cristiano educar es evangelizar, y evangelizar es educar. Desde el punto de vista cristiano, sólo Jesucristo es modelo y fundamento de una personalidad verdaderamente humana. Esta tarea necesita unos maestros cristianos de verdad, no sólo bautizados. Los profesores han de considerarse educadores cristianos, testigos de la fe de la Iglesia, colectivamente responsables de la formación específicamente cristiana de sus alumnos.



En consecuencia, los colegios de la Iglesia tienen que organizar su vida y sus actividades teniendo como objetivo principal la formación de sus alumnos con mentalidad y actitudes clara y decididamente cristianas en medio de nuestro mundo. No cumplen con ser centros docentes de calidad. Tienen que ser a la vez lugares de educación integral cristiana, que incluye el necesario aprendizaje para vivir cristianamente en un contexto pluricultural, plurirreligioso y con frecuencia agresivo.

Nuestros centros estarán abiertos a quienes quieran ingresar en ellos. Pero esta apertura no puede entenderse como una renuncia a nuestra clara identidad, sino precisamente como una consecuencia de ella. Homologarlos en sus objetivos y métodos con los no católicos sería tanto como suprimir la enseñanza católica, perder la razón de su existencia.

Y en este contexto se hace necesaria una reforma estatutaria de la Fundación, pero no solo se trata de modificar determinados puntos o aspectos que han resultado poco operativos o ineficaces, se trata de una reforma profunda, con criterios de austeridad, eficacia organizativa, adaptada a los tiempos actuales y encaminada a garantizar la continuidad de sus colegios católicos.

Por ello, se han redactado estos nuevos Estatutos, que modifican desde el nombre hasta el escudo, pasando por su organigrama y funciones, tendiendo al fortalecimiento de la identidad corporativa, a la presencia constante de los valores cristianos en todas las áreas del conocimiento y todo ello a la luz del Evangelio.

Sevilla a 18 de diciembre de 2015



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA 'VICTORIA DIEZ' DE SEVILLA

---

### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

#### Capítulo I.

#### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y NATURALEZA



##### Artículo 1.- Denominación y fines.

La Archidiócesis de Sevilla, dentro de su ámbito territorial, constituye la **FUNDACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA 'VICTORIA DIEZ' DE SEVILLA** para el desarrollo de la tarea educativa a la que la Iglesia es llamada, en comunión con las familias, de cara al pleno desarrollo de la personalidad humana.

##### Artículo 2.- Domicilio y ámbito .

La Fundación tiene su domicilio en la sede del Arzobispado de Sevilla, en Plaza Virgen de los Reyes s/n 41004. Cualquier cambio de domicilio implicará, necesariamente, la modificación de estos Estatutos.

El ámbito de actuación de la Fundación es el territorio propio de la Archidiócesis de Sevilla.

##### Artículo 3.- Naturaleza jurídica.

1. La Fundación es una persona jurídica pública de la Iglesia Católica, a tenor de los cánones 114, 115.3, 116 y 1303.1.1º del actual Código de Derecho Canónico.



2. La Fundación tiene, además, personalidad jurídica civil al amparo del Acuerdo Jurídico Iglesia-Estado de 3 de Enero de 1.979, artículo 1.4 ; de la Ley orgánica 7/1.980, de 5 de Julio, de Libertad Religiosa, arts. 5º a 8º; del Real Decreto 142/1.981, de 9 de Enero, sobre organización y funcionamiento del Registro de Entidades Religiosas y del Real Decreto 589/1.984, de Febrero, sobre Fundaciones Religiosas de la Iglesia Católica o normas que los sustituyan, constando inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el número 155-SE/FE.
3. La fundación, como institución de la Iglesia sin fines lucrativos, gozará de los beneficios fiscales previstos para estas entidades en la legislación vigente en esta materia.

## **CAPÍTULO II.- DERECHO APLICABLE.**

### **Artículo 4.- Normas de aplicación.**

4. La Fundación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en todo lo no previsto, por el Derecho Canónico, y, subsidiariamente y en cuanto le sea aplicable, por la legislación civil del Estado.
2. El presente Estatuto podrá desarrollarse posteriormente en un Reglamento de Régimen Interno.

## **CAPÍTULO III.- FINES, OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 5. Fines de la Fundación**

La Fundación tiene como fin peculiar:

1. La formación y educación cristiana permanente de la infancia, juventud y la promoción y divulgación de los valores cristianos entre los miembros de las distintas comunidades educativas de sus Centros docentes.
2. Para la consecución de este fin, la Fundación podrá crear, dirigir y asumir la titularidad de los centros docentes, de conformidad con la legislación vigente,



sin que ello suponga la propiedad de los locales donde desarrollen su función dichos Centros Docentes.

3. Con el consentimiento del Presidente la Fundación podrá adquirir, promover, gestionar, asesorar e integrara Escuelas de Titularidad no parroquial, mediante un acuerdo escrito entre la Fundación y el Titular de la Escuela.



### **Artículo 6.- Objetivos de la Fundación.**

La Fundación, para alcanzar sus fines, se propone los siguientes objetivos:

- a) La promoción, creación, dirección y gestión de instituciones educativas católicas en las que se produzca un encuentro fecundo entre el Evangelio y los distintos saberes. Igualmente, podrá asumir la titularidad de cuantas obras educativas le puedan ser encomendadas en cualquiera de las formas posibles en derecho.
- b) La prestación del servicio educativo como una propuesta de formación integral apoyado en la naturaleza y dignidad del hombre, iluminado por Jesucristo, fundamento primero y último.
- c) La defensa de la libertad de enseñanza, como forma de lograr una escuela libre y abierta, que supone la identidad católica de sus centros y la libertad de los padres para llevar sus hijos a estos, así como el derecho a una financiación por parte de los poderes públicos competentes.
- d) La selección y formación del personal al servicio de los centros conforme a criterios de calidad humana, evangélica y técnica, procurando su constante actualización profesional, pedagógica y pastoral y cultivando su vocación de educadores cristianos.
- e) La implicación de los padres y familias en la tarea educativa y evangelizadora.
- f) La promoción de la relación entre centros educativos, familias, parroquias y archidiócesis de cara al mejor servicio educativo y pastoral, integrando la dinámica de los centros en la pastoral diocesana, especialmente en la educativa y familiar.



## TÍTULO I

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### **Artículo 9.- Órganos de gobierno.**

Son órganos de Gobiernos de la Fundación:

- a. El Patronato.
- b. La Comisión Permanente.
- c. El Presidente.

### CAPÍTULO I. DEL PATRONATO



#### **Artículo 10.- El Patronato**

El Patronato es el responsable último de gobierno de la Fundación y tiene todas las facultades necesarias para la realización del objeto y sus fines fundacionales.

#### **Artículo 11.- Composición del Patronato.**

El Patronato estará compuesto por:

1. El Sr. Arzobispo que actuara como Presidente del mismo.
2. El Vicepresidente, designado a tal efecto por el Sr. Arzobispo.
3. Entre cinco y siete vocales

El Patronato podrá elegir un Secretario entre los miembros del mismo o entre el personal técnico de su confianza.

#### **Artículo 12.- Nombramiento y régimen de sustituciones de los vocales del Patronato.**

1. Los vocales del Patronato serán nombrados por el Presidente, bien directamente, bien a propuesta del Patronato, atendiendo a sus

- cualidades humanas, su compromiso cristiano y su competencia profesional.
2. Los vocales serán nombrados por un período de 4 años, al término de los cuáles cesarán en su servicio, pudiendo el Presidente nombrar otros vocales o renovarlos por un nuevo período, sin que exista límite alguno de períodos en los que se pueda prestar este servicio.
  3. Si durante el período de vigencia del servicio de patrono éste cesara por cualquier causa, el Presidente procederá a cubrir la vacante por el tiempo que le restase al patrono sustituido.
  4. El Presidente podrá cesar, en cualquier momento, a cualquier miembro del Patronato que hubiera designado.

### **Artículo 13.- Funciones del Patronato.**

Corresponde al Patronato:

- a. Velar por la consecución de los fines y objetivos señalados por estos Estatutos para la Fundación, señalando la más adecuada orientación para ello.
- b. Administrar el patrimonio fundacional.
- c. Aprobar el Plan de Actuación y los Presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d. Aprobar la Memoria Anual de actividades de la Fundación y examinar y, en su caso, aprobar las cuentas y liquidaciones que se formulen para comprobar la adecuada aplicación de los fondos a los fines fundacionales.
- e. Constituir en su caso Comisiones especiales, cuando la importancia del tema o su singular tratamiento así lo requiera, nombrando sus componentes y señalando la misión o misiones que les encomiende.
- f. Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar en su caso las acciones que correspondan en defensa de la Fundación.
- g. Ser informado del nombramiento del Gerente de la Fundación, así como aprobar la creación de los órganos técnicos de la misma y aprobar la contratación de los profesionales que deban desarrollar su tarea en los mismos. Igualmente deberá ser informado del nombramiento de directores de los centros educativos encomendados a la Fundación.
- h. Proponer al Sr. Arzobispo la designación de patronos.



- i. Reformar los Estatutos, que deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente.
- j. Aprobar el Reglamento del Régimen Interior de la Fundación, así como el funcionamiento de los órganos técnicos que se creasen en la misma.
- k. Ejercer sobre los centros de la Fundación los derechos que la legislación vigente reconoce a los titulares de los centros docentes.
- l. Ratificar los acuerdos que, por urgencia, deban ser aprobados por la Comisión Permanente.
- m. Cualesquiera otros que sean necesarios para el correcto desarrollo de los fines de la Fundación aunque no estuviesen previstos.



#### **Artículo 14.- Obligaciones y funciones de los patronos.**

1. Los patronos vienen obligados a desempeñar su cargo con lealtad y honestidad, sirviendo con la diligencia de un representante legal.
2. Independientemente de las tareas específicas que el Patronato pueda encomendarle, a los patronos corresponde:
  - a. Asesorar al Presidente, Vicepresidente y demás órganos de la Fundación para la mejor consecución de los fines de la Fundación.
  - b. Proponer al Patronato cuantas iniciativas estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.
  - c. Representar a la Fundación en los actos y asuntos que, por delegación, le sean encomendados por el Presidente, Vicepresidente o por el Patronato.
3. El desempeño del cargo de patrono de la Fundación es gratuito pero no oneroso, por lo que habrán de ser resarcidos de los gastos en que por su condición incurran.

#### **Artículo 15.- Citación y reuniones del Patronato.**

1. El Patronato será convocado por su Presidente y se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, mediante citación personal a sus componentes realizada, al menos, con una semana de antelación, señalando el orden del día a tratar y poniendo a disposición de los patronos los antecedentes necesarios para la toma de decisiones.

2. En reunión extraordinaria será convocado siempre que lo estime necesario el Presidente o a petición de la Comisión Permanente, debiendo realizarse mediante citación personal a los miembros del Patronato con, al menos, 48 horas de antelación, señalando el orden del día a tratar y los antecedentes, si los hubiere, para la toma de decisiones.
3. No será precisa la citación cuando todos los miembros del Patronato estén presentes y decidan la celebración del mismo.

#### **Artículo 16.- Quórum y decisiones.**

1. Las reuniones del Patronato podrán celebrarse válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo precisa la asistencia del Presidente o Vicepresidente. En segunda convocatoria, que tendrá lugar al menos media hora después, serán válidas sus sesiones con la asistencia del Presidente o Vicepresidente y de los miembros presentes.
2. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los presentes, excepto para la modificación de Estatutos en cuyo caso se necesitará mayoría absoluta sobre el total de sus miembros y la posterior aprobación del Presidente. Todos los acuerdos se reflejarán por el Secretario en el correspondiente libro de Actas.
3. El Presidente, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Fundación, dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra cuando estime que un asunto ha quedado suficientemente debatido. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
4. El Presidente del Patronato podrá invitar a las sesiones del mismo a aquellas personas que por su pericia técnica puedan ayudar a las decisiones del Patronato.



## **CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 17.- Naturaleza.**

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Fundación, por delegación del Patronato, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices del propio Patronato, los asuntos que éste le encomiende. Igualmente y dentro de su ámbito competencial, entenderá de aquellos otros cuya inmediatez o urgencia así lo requieran.

### **Artículo 18.- Composición.**

1. La Comisión Permanente estará formada por el Vicepresidente del Patronato, y dos vocales designados por el mencionado Vicepresidente.
2. La Comisión Permanente podrá elegir un Secretario entre los miembros del mismo o entre el personal técnico de su confianza.
3. En la misma podrán participar, con voz pero sin voto, aquellas personas que para el buen funcionamiento de la Fundación considere oportuno el Presidente de la Comisión.

### **Artículo 19.- Facultades de la Comisión Permanente.**

Son facultades de la Comisión Permanente:

- a. Decidir las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato.
- b. Adoptar los acuerdos que, con carácter urgente, sean precisos para la buena marcha de la Fundación, de los que habrá de dar cuenta, cuanto antes, al Patronato para su aprobación si procede.
- c. Elaborar los presupuestos y balances anuales así como la documentación contable oportuna para que sea aprobada por el Patronato, de acuerdo con sus directrices.
- d. Dirigir, encauzar y tutelar la actuación de las diversas Comisiones que se encuentren constituidas.

- e. Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por el Patronato.
- f. Proponer al Patronato los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Fundación.
- g. Dar cuenta al Patronato del nombramiento de los directores de los centros educativos y de los profesionales que deban prestar servicios a la Fundación para la consecución de sus fines.
- h. Proponer al Presidente el nombramiento del Gerente de la Fundación y de los directores de los centros educativos.

#### **Artículo 20.- Citación y toma de decisiones de la Comisión Permanente.**

1. La Comisión Permanente se reunirá, perceptivamente, una vez al trimestre en sesión ordinaria.
2. Con carácter extraordinario, se reunirá todas las veces que lo considere necesario o conveniente el Presidente de la misma, o le sea solicitado por el Gerente.
3. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Presidente de la misma y sus acuerdos, adoptados por mayoría de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente libro de Actas.
4. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurren, la mayoría de sus miembros siendo precisa la asistencia de su Presidente.
5. En caso de empate, su Presidente podrá hacer uso de su voto de calidad.

### **CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.**

#### **Artículo 21.- El Presidente.**

1. El Presidente es el único órgano unipersonal de gobierno de la Fundación.
2. El Sr. Arzobispo ostenta la Presidencia de la Fundación por razón de su cargo.

3. El Sr. Arzobispo solo ejerce la autoridad eclesiástica, por cuanto la autoridad académica y de gestión queda reservada al Patronato y a los órganos técnicos y directivos de la Fundación.
4. El Presidente podrá delegar sus funciones, de forma habitual u ocasionalmente y en términos generales o ad casum, en la persona del Vicepresidente.

### **Artículo 22.- Funciones del Presidente.**

Son funciones del Presidente:

- a. Cuidar el cumplimiento de los Estatutos y de los fines y objetivos de la Fundación, así como velar para que se lleven a efecto los acuerdos adoptados.
- b. Ejercer la representación legal de la Fundación ante toda clase de autoridades y en todos los actos públicos o privados y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- c. Ostentar la Presidencia de la Fundación a cuantos actos ésta concorra corporativamente.
- d. Convocar, establecer el orden del día, dirigir los debates y presidir las reuniones del Patronato.
- e. Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- f. Otorgar poderes generales y especiales a abogados y Procuradores de los Tribunales.
- g. Celebrar, en nombre de la Fundación, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda serie de contratos y operaciones mercantiles, pudiendo delegar esta función en otro miembro del patronato o persona de su confianza.
- h. Coordinar y aunar la labor de los miembros del Patronato.
- i. Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar deba ser consultada.
- j. Nombrar al Gerente de la Fundación y a los directores de los centros educativos, a propuesta de la Comisión Permanente.



### **Artículo 23.- El Vicepresidente.**

1. El Vicepresidente será el colaborador directo del Presidente.
2. Sus funciones serán:
  - a. Sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
  - b. Representar a la Fundación en los actos y asuntos que, por delegación, le sean encomendados por el Presidente o por el Patronato.
  - c. Asumir aquellas otras competencias que, de conformidad con el Patronato, le encomiende el Presidente.
  - d. Convocar, establecer el orden del día, dirigir los debates y presidir las reuniones de la Comisión Permanente.
  - e. Procurar la coordinación de los distintos órganos técnicos de la Fundación, de cara a su buena marcha, en colaboración con el Gerente de la misma.

## **TITULO II.**

### **ÓRGANOS TÉCNICOS DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 24.- Órganos técnicos.**

1. La Fundación podrá dotarse de cuantos órganos técnicos precise para la consecución de sus fines y contratar profesionales para dicha tarea.
2. Estos órganos técnicos y la contratación de profesionales deberán ser aprobados por el Patronato a propuesta de la Comisión Permanente que habrá oído al Gerente. Si la buena marcha de la Fundación requiriese una decisión urgente por parte de la Comisión Permanente, esta habrá de ser ratificada en el primer Patronato a celebrar tras la misma.
3. La correcta coordinación de los mencionados órganos corresponderá al Gerente de la misma y podrá ser objeto de regulación específica en el Reglamento de Régimen Interno de la Fundación.



### **Artículo 25.- El Gerente.**

1. El Gerente es el máximo órgano ejecutivo de la Fundación y actúa de enlace entre los órganos técnicos de la Fundación y el Patronato.
2. Llevará bajo su dirección todos los asuntos económicos, sociales y jurídicos que afecten a la Fundación, conforme a las directrices del Patronato.
3. Para el cumplimiento de sus funciones contará con la colaboración de los administradores de cada uno de los Centros, así como con la de los asesores y especialistas que sean necesarios, con los que, constituirá una Comisión Técnico-Administrativa que será designada por el Patronato.



### **Artículo 26.- Funciones del Gerente.**

Son funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y la Comisión Permanente de la Fundación.
- b. Desempeñar el cargo de Secretario de la Fundación, convocando al Patronato y Consejo Permanente siguiendo las instrucciones de sus presidentes y redactando sus actas, expidiendo certificaciones de acuerdos de las mismas, cuidando sus archivos y cualesquiera otras que sean necesarias.
- c. Dirigir la vida económica de la Fundación elaborando sus presupuestos, liquidaciones y balances, siguiendo su contabilidad, custodiando fondos, ordenando cobros y pagos y cualesquiera otras que sean necesarias.
- d. Proponer a la Comisión Permanente cualquier asunto para la mejora de la marcha de la Fundación o de los centros educativos a ella encomendados.
- e. Proponer la creación de órganos técnicos, el nombramiento de directores de los centros educativos y la contratación del personal necesario para la consecución de los fines encomendados a la Fundación.
- f. Proponer los Planes de Actuación, y en su caso los estratégicos, de la Fundación y sus centros, así como el Presupuesto Anual.

- g. Elaborar la Memoria Anual y los Balances y liquidación de presupuestos de la Fundación y sus centros.
- h. Todos aquellos que le sean expresamente delegados por el Patronato o la Comisión Permanente por acuerdo de los mismos órganos.

#### **Artículo 27.- Dirección Espiritual**

1. El Presidente nombrará un sacerdote para cada centro educativo que dirigirá las tareas de evangelización y dirección espiritual, tanto del alumnado como de sus familias y del profesorado. Para esta labor pastoral el Director Espiritual contará con la colaboración del equipo pastoral constituido en cada centro.
2. Los directores espirituales de los centros de la Fundación formarán una Comisión Pastoral presidida por el Presidente de la Comisión Permanente, o por quien éste delegue, y coordinada por el Gerente de la Fundación.

#### **Artículo 28.- Comisión de directores**

Se constituye la Comisión de directores que estará formada por los directores de todos los centros adscritos a la Fundación y que será convocada y presidida por el Gerente. Se mantendrán reuniones de periodicidad, al menos, bimestral, y se levantará acta de los temas tratados y acuerdos adoptados.

Del contenido de dichas actas se dará conocimiento al Presidente de la Comisión Permanente.



## **TITULO III**

### **DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **CAPITULO I. - DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL**

##### **Artículo 29.- El patrimonio fundacional.**

1. La dotación inicial queda afecta a los fines de la Fundación.
2. Además de esta dotación inicial, la Fundación podrá adquirir otros bienes mediante donaciones, legados o herencias, cuya aceptación o renuncia corresponde al Patronato.
3. Tanto la dotación inicial como los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación, con tal carácter, conforme a lo establecido en el apartado anterior, constituyen el patrimonio estable de la Fundación.

#### **CAPITULO II.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 30.- El régimen económico.**

1. La administración del Patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato de la Fundación, conforme a las normas del Derecho Canónico.
2. El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con cada año natural.
3. Tras la censura y aprobación de las cuentas del ejercicio se remitirá copia de las mismas al Arzobispado, para cumplir con la obligación de rendir cuentas al ordinario del lugar todos los años.



### CAPITULO III. - DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES.

#### **Artículo 31.- Enajenación, gravamen y adquisición de bienes.**

1. La Fundación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Para ello, tendrá en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen, las competencias del Arzobispado diocesano o de la Santa Sede, según el valor del gravamen o de lo enajenado, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal y siempre con respeto a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
2. A fin de preservar el patrimonio fundamental, la Fundación podrá efectuar inversiones en bienes o derechos de cualquier clase, para que produzcan los frutos o rentas adecuados, pero excluyendo cualquier tipo de especulación.
3. En la administración del patrimonio fundacional, el Patronato tendrá en cuenta la mejor defensa del mismo y para ello, realizará los actos necesarios de administración ordinaria, solicitando los permisos oportunos para los de disposición extraordinaria.
4. Además, para el cumplimiento de sus fines, la Fundación contará con los recursos ordinarios siguientes:
  - a. Las cuotas que aporten sus Centros para contribuir a los gastos comunes.
  - b. Las subvenciones y ayudas que pueda recibir de la Administración en función de su servicio educacional.



## TITULO IV

### DE LA DISOLUCIÓN O FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

#### Artículo 32.- Disolución o fusión de la Fundación.

1. La Fundación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por determinación del Sr. Arzobispo, por no ser necesaria o conveniente para el fin que fue creada, o por no poder cumplir ya dichos fines, una vez oído el Patronato.
2. Por iguales motivos y para la de atender mejor a sus fines, la Fundación podrá fusionarse con otra Fundación diocesana. Para ello se necesitará, igualmente, la decisión del Sr. Arzobispo y que sea oído el Patronato.

#### Artículo 33.- Liquidación de la Fundación.

1. Acordada la disolución se nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros del Patronato, hará el correspondiente inventario de todo el patrimonio de la Fundación, de conformidad con las normas que al respecto dicte el ordinario diocesano.
2. El producto patrimonial resultante de la Fundación tras la disolución se pondrá a disposición de la Archidiócesis de Sevilla.

